



Proyecto de Ley N° 2799/2017-CR

**PROYECTO DE LEY QUE ADJUDICA A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN FAVOR DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**

Los **CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA** que suscriben, de manera **MULTIPARTIDARIA**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y numeral 2 del 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

**Fórmula Legal:**

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE ADJUDICA A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN FAVOR DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**



**Artículo 1.- Objeto y finalidad**

La presente ley tiene como objeto adjudicar a título gratuito un bien inmueble de propiedad del Estado, con un área de 1,223.97 m<sup>2</sup>, en favor del Colegio de Abogados de Lima

Teniendo como finalidad otorgar un área a los Abogados de Lima, para que puedan realizar sus fines y atribuciones señalados en su Ley de creación Ley N° 1367 y en su Estatuto.

**Artículo 2.- Adjudicación de bien inmueble**

Adjudicase en propiedad a título gratuito, un bien inmueble de propiedad del Estado, con un área de 1,223.97 m<sup>2</sup>, ubicada en la Avenida Paseo de la República N° 100, Palacio de Justicia de Lima, Cuarto Piso, Cercado de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima, en favor del Colegio de Abogados de Lima.

**Artículo 3.- Uso exclusivo del bien inmueble**

El Colegio de Abogados de Lima usará totalmente el bien inmueble adjudicado, en un área de 1,223.97 m<sup>2</sup>, para fines exclusivos de su organización institucional.

125729/ATD

**Artículo 4.- Reversión del bien inmueble**

En caso de que el Colegio de Abogados de Lima, se disolviese o los dedicare a fines distintos de los especificados en su ley de creación y su Estatuto, la propiedad se revertirá al Estado, sin quedar obligado a indemnización alguna.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.- Derogatoria**

Derogase o déjese en suspenso, según el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente ley o limiten su aplicación, con la entrada en vigencia de la presente ley.

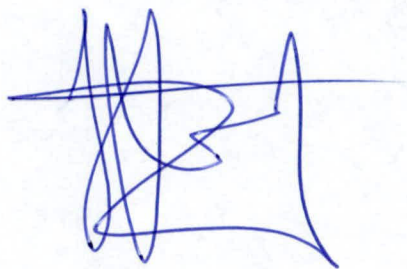
Lima, 24 de abril del 2018

  
JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Congresista de la República

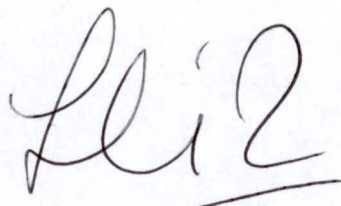


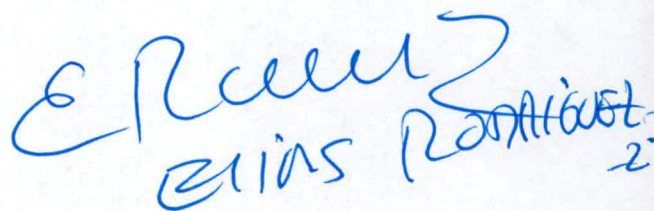
  
JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Portavoz (T)  
Célula Parlamentaria Aprista





  
DUMBOREO

  
LEÓN R.

  
ERNESTO ROSARIO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La finalidad de la presente iniciativa legislativa es otorgar al Ilustre Colegio de Abogados de Lima el espacio que tradicional y pacíficamente vienen utilizando en el cuarto piso de la sede del Palacio de Justicia, en la Av. República de Panamá N° 100 de Cercado de Lima.

Se debe tener en cuenta que por historia el Poder Judicial realiza una acción jurisdiccional en administrar justicia y el Colegio de Abogados de Lima realiza una **acción deontológica**, es decir, la defensa de los derechos de los ciudadanos y la correcta aplicación de las normas legales, siendo que ambas instituciones tienen por objetivo la búsqueda de la justicia, por tal razón siempre han tenido una estrecha relación.

Es necesario considerar, también, que el Colegio de Abogados de Lima tiene una tradición de más de doscientos años teniendo como antecedente el cabildo de la Real Audiencia de Lima de fecha 18 de febrero de 1808, confirmado por la Resolución del Virrey Don Fernando de Abascal expedida el 23 de mayo, en la que se le concede la gracia de fundar el Colegio de Abogados de Lima y aprobada por Cédula Real el 22 de enero de 1811.

Ahora bien, cabe precisar que el Estado, por Ley N° 4513 de fecha 05 de abril de 1922, adjudicó en propiedad al Colegio de Abogados de Lima los aires del inmueble ubicado en la Av. Abancay N° 459 Lima Cercado, donde en el primer piso funcionaba las oficinas de los Registros Públicos, siendo que por un tema de espacio los Registros Públicos tuvieron que ocupar dichos aires, quedando pendiente que el Estado conceda una nueva ubicación al Colegio de Abogados de Lima.

En el año 1924, estando como Decano del Colegio de Abogados de Lima el Dr. Pedro M. Oliveira, gestionó ante el Gobierno se remplace el inmueble adjudicado en la Av. Abancay por un área en el nuevo proyecto de la construcción del Palacio de Justicia en la Av. Paseo de la República, la misma que fue aceptada por el Gobierno y prueba de ello es que el Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Dr. José M. Guerra oficia al Decano de la Orden, con fecha 14 de julio de 1924, solicitando la distribución de las oficinas y salas de biblioteca y otros; razón por la cual el Colegio contesta la carta con fecha 13 de setiembre de 1924 y solicita un local que tenga un área de 1000 m<sup>2</sup> aproximadamente señalando las secciones correspondientes.

En virtud de esta nueva adjudicación se expidió la Ley N° 5885 de fecha 24 de octubre de 1927, que derogó la Ley N° 4513, que adjudicaba los aires en el inmueble de la Av. Abancay N° 459; toda vez que ya se había gestionado una nueva adjudicación en el Palacio de Justicia.





Es así que, en el mes de junio de 1940, y como consecuencia del terremoto del 24 de mayo, resultó indispensable el traslado inmediato del Colegio al Palacio de Justicia sito en Paseo de la Republica s/n y que fue definitivamente concluido y entregado al Colegio de Abogados de Lima por el franco y dedicado apoyo del Señor Presidente de la Republica Dr. Manuel Prado, ocupando desde esa fecha el cuarto piso de Palacio de Justicia hasta la actualidad.

Asimismo, es necesario mencionar que el año de 1996 se firmó el convenio entre el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial José Dellepianni Masa y el Decano del Colegio de Abogados de Lima Dr. Vladimir Paz de la Barra, en el cual el Poder Judicial reconoce la posesión del Colegio de Abogados de Lima de un área aproximada de 1,000 metros cuadrados, ratificando el paso de servidumbre de los miembros de la orden por la puerta de ingreso del Jirón Manuel Cuadros. Se establece, también, que el Colegio de Abogados de Lima asumirá los pagos de servicios de luz y agua y el mantenimiento del ascensor. Este convenio no señala plazo de inicio y termino de la posesión, siendo hasta la actualidad 77 años de posesión pacífica del área otorgada.

El Colegio de Abogados de Lima presta el servicio de Defensores Sociales en la sede del cuarto piso de Palacio de Justicia, generando con ello beneficio a los justiciables de escasos recursos económicos brindando oportunidad de acceso de la administración de justicia. Entre el año 2016 al 2018 se atendieron aproximadamente a 50,000 justiciables, aminorando con ello la carga a los defensores de oficio de El Estado. Asimismo, realiza seminarios de capacitación y formación gratuita a la comunidad acercando con ello el conocimiento jurídico a la sociedad.

Por lo señalado el Colegio de Abogados de Lima viene prestando servicio a la comunidad en forma gratuita contribuyendo a la formación y capacitación gratuita a los justiciables y profesionales del derecho.

La Ley de creación de Colegio de Abogados Ley N° 1367, promulgada el 20 de diciembre de 1910, establece que el Ilustre Colegio de Abogados de Lima es una institución oficial. En el artículo 9° formula las atribuciones, las cuales son, principalmente:

- a) Sostener una academia para la enseñanza de práctica forense;
- b) Cuidar de la moralidad en el ejercicio de la profesión de abogacía;
- c) Velar por el cumplimiento del Reglamento de Tribunales, y en caso de contravención, hacer las representaciones necesarias en pro del buen trato que se acuerde a la noble carrera de la abogacía;
- d) Propender al adaptamiento de la legislación nacional a los adelantos de la sociedad; a la uniformidad de la jurisprudencia práctica y al progreso en general de las ciencias jurídicas;
- e) Promover concursos sobre puntos de derecho o de legislación;





- f) Ejercer la jurisdicción arbitral en los asuntos que se le encomienden; y absolver las consultas técnicas que sobre puntos jurídicos o legales les fuera cometidos;
- g) Recibir los exámenes a los Procuradores, Notarios Públicos y Escribanos del Estado, por Comisión de la Corte Superior respectiva.

El Estatuto del Colegio de Abogados de Lima, en el Capítulo Segundo del Título Primero, establece en el artículo 3° sus principios y fines:

- a) Promover y defender la justicia y el derecho como supremos valores.
- b) Defender y difundir los Derechos Humanos.
- c) Promover y cautelar el ejercicio profesional con honor, eficiencia, solidaridad y responsabilidad social.
- d) Proteger y defender la dignidad del Abogado.
- e) Proteger y difundir el Derecho a la Defensa y el buen ejercicio de la misma.
- f) Defender las causas justas de la nación peruana.
- g) Defender en todos los niveles los Principios Democráticos y Humanistas.
- h) Promover mejores niveles de vida para el Abogado y sus familiares.
- i) Desarrollar una educación jurídica permanente en todos los ámbitos de la sociedad.

Y en el artículo 4° establece además sus atribuciones:

- a) Defender a los abogados cuando se afecte su ejercicio profesional.
- b) Investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos contrarios a la ética profesional e
- c) Imponer sanciones a quienes resulten responsables.
- d) Ejercer la jurisdicción arbitral, con sujeción a la ley.
- e) Emitir opinión sobre cuestiones jurídicas y absolver consultas.
- f) Celebrar convenios para el cumplimiento de sus fines institucionales.
- g) Perseguir el ejercicio ilegal de la abogacía.
- h) Todas las demás que la Ley y el presente Estatuto señalan.

Es en consideración de todo lo expuesto que se reconoce y se valora el importante rol social que cumple el Ilustre Colegio de Abogados de Lima para la sociedad.







todos los lugares. Se ha creado el Cuerpo de Seguridad, se han creado seis becas en la Escuela Militar de Chorrillos para aspirantes a oficiales, cuyos servicios son de alto valor técnico cuando ingresan a la Guardia Civil.

Se ayudará en la recaudación de las fiscales se ha organizado un Cuerpo de Gendarmería.

Se ha dedicado un día en cada año al oficial. En la ceremonia de ese día se entregarán los premios anuales al público la oportunidad de conocer en conjunto el estado de sus servicios.

La expedición de la ley No. 6183, que termina la situación militar de los miembros de la Guardia Civil y del personal de Investigaciones y con la ley No. 6184 que se reorganiza los goce y pensión de retiro de los mismos, quedan fijadas las condiciones de gozarán los servidores públicos en este ramo.

Para mejorar la calidad del servicio que prestan los miembros del Cuerpo de Guardia Civil, es de estricta justicia exigirles de la seguridad personal que les permite llenar sus funciones sin preocupación alguna. Mi Gobierno, haciendo uso de la atribución que confiere la ley No. 4698, ha expedido un decreto sancionando los actos contra los individuos de este cuerpo. Está pendiente de la aprobación del Congreso la ley respectiva.

Se ha dispuesto para la mayor eficacia de los servicios de la Guardia Civil que ésta no se sujete, en el cumplimiento de su función, a límites jurisdiccionales.

Se ha creado entre los Jefes, Oficiales y tropa de los Cuerpos de la Guardia Civil y Seguridad y personal del Cuerpo de Investigaciones una Sociedad de Socorros Mutuos con la finalidad de otorgar a los que fallecen sus familiares pecuniarios mientras se hagan efectivos los que les correspondan a los servidores públicos.

Se ha autorizado al Ministerio de Justicia para establecer el Colegio de Abogados en que se educarán de preferencia los hijos de los servidores de esta institución. Funcionará bajo la dirección de un miembro de la Misión de la Policía y tiene ya señalados los fondos para su sostenimiento.

El local de la Escuela de Policía ha sido ensanchado con un comedor para el personal, tres pabellones para oficiales y un campo deportivo.

Se ha creado la Plaza y Cruz del Ejército para enaltecer los servicios de los Jefes, Oficiales y tropa.

En la adquisición de los caballos nacionales de paso y a los de sangre para la tropa y oficiales respectivamente.

Para el mejor funcionamiento de los servicios Regimentarios se hace necesario consignar en el Presupuesto General una Partida que permita dotar de talleres de herrado a todos los cuerpos de la República.

### JUSTICIA E INSTRUCCION

Mi Gobierno realiza su invariable propósito de mantener la más cordial armonía con el Poder Judicial, cuyas necesidades son objeto de su mayor solicitud dentro de los recursos del Erario Público.

Puedo declararos que, en breve, se verá colmado nuestro anhelo patriótico de construir un Palacio de Justicia digno por todos conceptos de las elevadas funciones de la magistratura. Está ejecutándose ya el plan de edificación que comprende, además, las secciones correspondientes al Registro de la Propiedad, al Archivo Nacional, a las Notarías y al Colegio de Abogados. Se hará cuanto sea posible para que tan importante obra quede concluida en tres años de la fecha.

Presto atención preferente a la condición económica de los magistrados. En 1927 se aumentó los haberes de los vocales de las Cortes Suprema y Superior de Lima. En el presente año se ha concedido el mismo aumento a los vocales de las demás Cortes de la República, Jueces y Agentes Fiscales. El Gobierno proporcionará oportunamente la extensión de este beneficio a los demás funcionarios y empleados de la administración de Justicia.

Se ha atendido dentro del equilibrio presupuestal a las obras de refacción de la Corte Superior del Cuzco, a la edificación del local de la Corte Superior de Lambayeque y a las necesidades ordinarias de las demás Cortes y Juzgados de la República.

Con el objeto de garantizar la seguridad de los contratos, se ha implantado en el Registro de la Propiedad Inmueble un registro de comerciantes y sociedades comerciales quebradas o concursadas.

Acreditan el movimiento habido en sus oficinas, las sumas recaudadas en el año último, que ascienden a Lp. 34,019,251.

En vista de la importancia cada día mayor del Archivo Nacional, por el inmenso material de la documentación encomendada a su custodia, en la que figura Lima, ha sido preciso construir dos nuevos salones y en ellos

De conformidad con el artículo del C. P. pronto se fundará en la actual Penitenciaría un Instituto de Minología de indiscutible interés científico y práctico.

Me complace manifestaros que las relaciones entre el Estado y la Iglesia se estrechan día a día y que el espíritu es para mi Gobierno el que donde alienta la inagotable que está transformando a la República.

El Gobierno atiende con solicitud dentro de las posibilidades económicas del Presupuesto, a la refacción de las numerosas Iglesias en todo el país, mayor parte de ellas verdaderos monumentos históricos que es necesario conservar, no sólo por su valor artístico, sino como vivo testimonio de nuestra fe.

Con motivo del sensible fallecimiento de Monseñor Francisco de Grasso, Obispo de la Diócesis de Iquitos, ocurrido en marzo del presente año, se ha encargado provisionalmente de la administración de esta diócesis, al señor doctor Pedro Cortiz Arrieta, Obispo de Chachabambilla.

A fin de regularizar esta situación en el ejercicio de la facultad contenida en el inciso 17º del artículo 121 de la Constitución del Estado y con las modificaciones establecidas por la ley No. 4698, se ha expedido un decreto presentado ante la Santa Sede para servir de mitra, a Fray Antonio Rafael de la nueva, de la orden de franciscanos en esta capital.

Las Beneficencias Públicas del Estado acusan un desarrollo halagador. En la presente legislatura someteré a vuestra deliberación un plan de reorganización general de estas instituciones, que destruya el erróneo concepto de burocracia y que contemple a la vez los legítimos intereses de la clase proletaria.

Funciona ya el Asilo de Mendicantes. Un buen número de ellos ha sido retirado de la vía pública, evitando el triste espectáculo de la mendicancia callejera, forzoso unas veces y expulso otras por hábitos condenables.

Se proyecta crear con el carácter de institución nacional, la Escuela de Enfermeras Diplomadas, dándoles los medios de llenar su elevada misión social, tanto en el orden técnico como en el práctico.



## **EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa no altera la normatividad vigente, sino que regula la adjudicación a título gratuito de un bien inmueble de propiedad del Estado en favor del Colegio de Abogados de Lima, para que puedan realizar sus fines y atribuciones señalados en su Ley de creación Ley N° 1367 y en su Estatuto.

## **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa debe ser analizada no desde el tradicional costo-beneficio, sino se debe utilizar un análisis costo-eficiencia, considerando que la propuesta legislativa es de puro derecho, pues lo que se busca es adjudicar un área al Colegio de Abogados de Lima que ya viene utilizando hace 77 años, por lo que la presente iniciativa no irrogará gasto alguno al Estado.

